

CENTRO REGIONAL DEL ESTE DE LA BAHÍA
NOTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO #3416

Modificado: 10/2010
SERVICIOS DE ENFERMERÍA

FILOSOFÍA

Adultos y menores con discapacidades del desarrollo que son médicamente frágiles y dependen en la tecnología suelen tener necesidades médicas y cuidado físico que requiere el cuidado de enfermera, tratamiento y supervisión. La severidad de la condición médica resulta que tienen que tener supervisión constante y tratamientos frecuentes o intervenciones para mantenerse con vida y saludable. El cliente en estatus frágil o dependiente en la tecnología tendrá que ser internado o en un ambiente especializado de cuidado médico al menos que se le proporcione servicios de enfermero. Algunos adultos tienen condiciones crónicas que por su discapacidad del desarrollo, no pueden controlar sin la intervención de una enfermera calificada. Cuando el cliente vive con sus padre(s) o familia, se puede usar los servicios de enfermera para mantenerlo viviendo allí. Para adultos, este tratamiento puede incluir maneras para prevenir la re-institucionalización o periodos de tratamiento en un asilo. Estos servicios se proporcionan a los clientes que viven en casa propia o en un ambiente certificado para evitar que el cliente sea transferido a un ambiente más restringido. El RCEB reconoce que algunos clientes puedan requerir cuidado de enfermero calificado.

El cuidado de enfermeras calificadas es para lograr una porción de las necesidades del cliente, por ejemplo, proteger el bienestar médico de un individuo y prevenir la necesidad de internar o de mudar a un ambiente médico. Los servicios de enfermería se proporcionan cuando: a) la familia del cliente no puede mantener el menor en casa; b) por cuidado regular (diario) o cuidado de vez en cuando para individuos que viven en ambientes de vida independientes; o c) cuidado para individuos en un ambiente que requiere el cuidado/supervisión de enfermeras.

Los servicios de enfermería para clientes de RCEB serán proporcionados por individuos con conocimiento especializado, entrenamiento y destrezas al igual que la calificación apropiada para practicar en el estado de California. Un/a RN (enfermero/a registrado/a) de RCEB completará o hará arreglos para una evaluación comprensiva para determinar el nivel y tipo de cuidado. Esto puede incluir un RN (enfermero/a registrado/a), L.V.N. (enfermera vocacional con licencia), o C.N.A./H/H.A. (asistente certificado de enfermería) supervisada por una enfermera registrada. El RCEB seguirá la ley California Nurse Practice Act (Acta de Enfermeras Practicantes) y las definiciones y guías establecidas por el Departamento de California de Asuntos Públicos, para determinar el nivel del personal de enfermería que pueda proveer el servicio. Todo tipo de cuidado de enfermero se proporciona con la receta hecha por el médico del cliente.

DEFINICIÓN DE SERVICIO

Los servicios de enfermería son diseñadas para proteger la salud del cliente y prevenir la necesidad de internar al cliente o de colocarlo en un ambiente especializado de salud. Por lo tanto, son diferentes que el cuidado de apoyo familiar o cuidado de menores/de día proporcionado por una enfermera con licencia o un asistente certificado (vea las pólizas separadas acerca de estos servicios). Los servicios de enfermera incluyen lo siguiente:

- Visitas regulares en casa hechas por la enfermera calificada por uno o todo lo siguiente:
 - Evaluar y supervisar la condición médica del cliente
 - Identificar posibles emergencias médicas

- Determinar la necesidad de cambios y tratamiento
- Proporcionar tratamiento específico que únicamente puede proporcionar una enfermera con licencia.
- Proporcionar entrenamiento al cliente, proveedor de atención primaria o personal directo para que empleen una técnica específica u otro entrenamiento de salud.
- El cuidado se proporciona por medio de una enfermera con licencia (RN o LVN) o ayudante certificado (HHA/C.N.A.) supervisado por una enfermera licenciada, por cuatro o más horas diarias para aumentar/complementar el cuidado del proveedor de atención primaria o personal quienes han recibido entrenamiento para administrar el cuidado y tratamiento al cliente.

PÓLIZA DE LA JUNTA DIRECTIVA

El RCEB podrá comprar los servicios de enfermera cuando el IPP (Plan de Programa Individual) del cliente identifica la necesidad intermitente y/o un cambio en enfermería para mantener al individuo en la casa. Visitas regulares pueden variar en frecuencia dependiendo en los requisitos de salud. Los clientes que requieren un cambio en enfermería pueden necesitar intervenciones diarias o semanales; no obstante, el RCEB puede ayudar a familias con hasta 16 horas de enfermería diario. El RCEB cree que las familias que desean que su hijo/a vivan en casa deben continuar una porción de la responsabilidad diaria por su cuidado. Se anticipa que los clientes adultos tendrán un sistema primario que no son enfermeros para apoyar y mantener la salud y seguridad del individuo. Cuando existe otra fuente de fondos para el cuidado de enfermería, el RCEB podrá proporcionar el cuidado de enfermería hasta el máximo de 16 horas por día.

El RCEB "identificará y conseguirá todas fuentes financieras para los pacientes que reciben servicios del Centro Regional. Estos recursos incluyen pero no se limitan a lo siguiente:

1. Programas del gobierno u otras entidades o programas que se les requiere que paguen por proporcionar los servicios...
2. Entidades privadas, a la cantidad máxima que puedan ser responsables por los costos de los servicios, ayuda, seguro, o ayuda médica al cliente. W&I Código 4659, subd. (a)

El RCEB "no pagará por un servicio que sería disponible por Medi-Cal, Medicare, programa de Salud Civil y Programa Médico para Servicios Militares, Servicios de Apoyo En Casa, los Servicios para menores de California, seguro médico privado, o un plan de salud cuando el cliente o su familia cumple con los requisitos del criterio pero elige no conseguir esa cobertura." W&I Código 4659, subd. (c). el RCEB "no pagará por servicios médicos para un cliente de tres años o mas, al menos que se le presente documentación de que servicios fueron negados por Medi-Cal, seguro médico privado, u otro servicio médico, y el Centro Regional determina que una apelación de la denegación por el cliente o su familia no tiene mérito." W&I Código 4659, subd. (d)(1)) (A)(B)(C).

El RCEB podrá pagar por servicios médicos o dentales durante el siguiente periodo:

- A) Mientras se determina la cobertura, pero antes de una denegación.
- B) Mientras se toma la última decisión administrativa en una apelación administrativa si la familia ha presentado verificación al Centro Regional, que están buscando una apelación administrativa.
- C) Hasta que empiece los servicios de Medi-Cal, seguro privado, o un plan de seguro médico." W&I Código sección 4659, subd. (d)(1))(A)(B)(C).

Para menores de 36 meses o menos, "el seguro médico privado de la familia o el plan de servicios de salud identificado en el plan de servicio individualizado de la familia, será usada para evaluación, y

será usada conforme a las leyes estatales y federales que aplican. " Código Gubernamental sección 95004(b)(1)

PROCEDIMIENTOS

El RCEB podrá comprar servicios de enfermería cuando todo lo siguiente se ha completado:

1. Antes de tomar una decisión para proporcionar servicios de enfermería, un RN de RCEB completará o hará arreglos para completar una evaluación de enfermería compresiva lo cual tocará en todas las siguientes áreas:
 - Estatus médico actualizado y documentado para el cuidado de enfermería
 - El nivel y frecuencia requerido para el cuidado de enfermería (RN, LVN o C.N.A/HHA)
 - Necesidades médicas
 - Tratamiento y medicamentos necesarios
 - El equipo y suministros necesarios en casa
 - Seguridad y nivel adecuado del entorno físico en casa
 - Recomendaciones del médico y plan de cuidado/tratamiento
2. Al evaluar la necesidad de servicios de enfermería, el equipo de planificación (lo cual incluye el cliente/familia y el RN de RCEB) tienen que determinar si las necesidades del individuo pueden ser adecuadamente realizados en casa; el plan esta recomendado/apoyado por el médico personal del individuo; el entorno físico en casa es adecuado por el cuidado y tiene el equipo necesario para proporcionar el cuidado y tratamiento de enfermería; el cliente, familia, o personal de apoyo están de acuerdo con el plan.
3. El Equipo de Planificación ha explorado y usado todos los recursos genéricos, incluyendo seguro médico privado; y otros recursos para proporcionar el cuidado de enfermería para el cliente incluyendo Medi-Cal (Regulares Pruebas Tempranas, programa de Tratamiento y Diagnóstico (EPSDT), dispensas para Asilos), Servicios para Menores de California (CCS), Servicios de Apoyo en Casa (IHSS), Programa para personas con discapacidades genéticas (GHPP), y Medicare.
4. Todos los planes para el cuidado de enfermería serán repasados y re-evaluados por el equipo de planificación incluyendo el RN de RCEB por lo menos anualmente. Las evaluaciones de enfermería serán utilizadas por el equipo al hacer recomendaciones para la continuación de los servicios de enfermería.

AUTORIDAD

El Código de Bienestar e Instituciones de California, Sección 4512 (b) y el Código Gubernamental, sección 95004(b)(1)